



Paysandú 1101 4º piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

80023/11

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 01 FEB 2012

B.

VISTO: La gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el N° 410.626 ubicado en la zona rural del Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado a la expansión de la Estación de Trasmisión Montevideo B de 500 kV; -----

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en U.I. 329.361,9275 (trescientas veintinueve mil trescientas sesenta y una Unidades Indexadas con 9275/10000).-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que de tal suerte, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;-----

II) que lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, decretos leyes Nros. 14.694 del 1° de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980. -----

ATENTO a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) el inmueble empadronado con el N° 410.626 ubicado en la zona rural del Departamento de Montevideo y que según plano de mensura N° 1480 del Departamento de Bienes Raíces levantado por la Ing. Agrim. Alicia Lofredo se deslinda de la siguiente manera: al noreste con padrón 189.886 propiedad de la Administración según recta de 195 m. 55 cm., al sureste linda con el mismo padrón según recta de 106 m.

A. 027

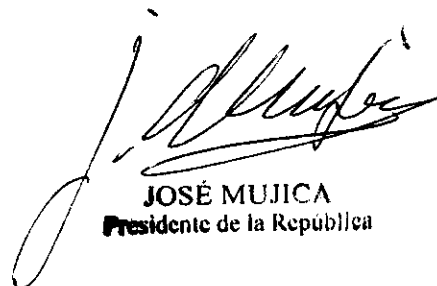
40 cm, al suroeste con padrón 189.887 según recta de 202 m 12 cm y al noroeste con padrón 803 según recta de 94 m. 44 cm.-----

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.-----

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto ley Nº 15.027 del 17 de julio de 1980.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/ES



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República